



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-69949935-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 64

---

VISTO el Expediente EX-2019-69949935-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, N° 3.597 del 8 de junio de 2016, N° 8.770 del 7 de diciembre de 2016, N° 3.706 del 5 de septiembre de 2019, N° 477 del 31 de mayo de 2020 y N° 721 del 29 de junio de 2020; el IF-2020-66298707-APN-SUST#ENACOM; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que, asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que la citada norma establece en su Artículo 24, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la

Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias Resolución ENACOM N° 8.770/2016 y Resolución ENACOM N° 477/2020, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM.

Que, mediante la Resolución ENACOM N° 3.597/2016, se aprobó el PROGRAMA CONECTIVIDAD, con el objetivo de propiciar la implementación de proyectos que tengan por objeto la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas, mediante el desarrollo de redes de transporte y/o el fortalecimiento de las redes de acceso existentes y/o la generación de condiciones económicas propicias para el desarrollo de nuevas redes de acceso y señalando, entre sus finalidades, la de generar un acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones y la de promover el desarrollo de las distintas regiones y su integración social.

Que en este marco, la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT), mediante las NO-2019-00000342-ARSAT-GG#ARSAT, NO-2019-00000525-ARSAT-GG#ARSAT, NO-2019-00000720-ARSAT-PRES#ARSAT y NO-2019-00000947-ARSAT-PRES#ARSAT; presentó un Proyecto de Acceso a Internet en Rutas, que tiene como fin la provisión del servicio de Acceso a Internet libre y gratuito través de la tecnología WI-FI en puntos de accesos ubicados en Rutas, de forma tal de dar conexión a internet a conductores, pasajeros y usuarios en general en áreas de descanso o espacios públicos de rutas del país.

Que en ese sentido, en el marco del PROGRAMA CONECTIVIDAD, mediante Resolución ENACOM N° 3.706/2019 se aprobó el Proyecto ACCESO A INTERNET LIBRE Y GRATUITO EN RUTAS A TRAVÉS DE POSTES CON TECNOLOGÍA WIFI (Proyecto) tendiente a brindar conectividad en las áreas de descanso o espacios públicos de NUEVE (9) rutas, a través de la instalación de QUINIENTOS (500) postes wifi.

Que, a los fines de la ejecución del Proyecto, la mencionada Resolución previó destinar la suma de hasta PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$186.673.898) del Fondo del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078, el que podrá ser ajustado de acuerdo con lo previsto en el Convenio.

Que, a través de dicha Resolución, se encomendó a ARSAT la ejecución directa del Proyecto y se aprobó el Modelo del Convenio a suscribir entre el ENACOM y ARSAT.

Que, al día de la fecha, aun no se ha perfeccionado la suscripción del Convenio entre el ENACOM y ARSAT, por lo cual el Proyecto no ha comenzado a ejecutarse.

Que en el marco de una política pública que entiende la comunicación como un Derecho Humano básico y el acceso equitativo a las nuevas tecnologías de la información como un elemento imprescindible en la construcción de ciudadanía, el ENACOM, por Acta de Directorio N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, estableció los nuevos

lineamientos de gestión.

Que en consecuencia se entiende necesario dejar sin efecto el Proyecto aprobado en el marco del PROGRAMA CONECTIVIDAD, desafectando entonces la suma de hasta PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$186.673.898) destinada al Proyecto, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

Que el Servicio Jurídico permanente del ENACOM ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENACOM, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/2015; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 64 de fecha 8 de octubre de 2020.

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto a partir de la suscripción de la presente Resolución el Proyecto “ACCESO A INTERNET LIBRE Y GRATUITO EN RUTAS A TRAVÉS DE POSTES CON TECNOLOGÍA WIFI”, aprobado por Resolución ENACOM N° 3.706/2019, en el marco del PROGRAMA CONECTIVIDAD.

ARTÍCULO 2°.- Desaféctese la suma de hasta PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$186.673.898) destinada al Proyecto, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.